



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

"Año de la Universalización de la Salud"

San Martín de Porres, 04 de diciembre del 2020

SINAD 79570

OFICIO MULTIPLE N° 044 - 2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL02-ARH-C.A

SEÑOR(A):

DIRECTOR(A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 02

Presente. –

Asunto : PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 QUE SE HARÁN EFECTIVAS EN EL AÑO 2021.

Referencia : DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de la referencia, indicarle que deberá hacer llegar al área de recursos humanos de la UGEL su programación de vacaciones del personal administrativo nombrado a su cargo, correspondiente al año 2020 que se harán efectivas en el año 2021, dentro del cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
2. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables (...).
3. Se otorgará como mínimo un periodo de quince (15) días de goce de vacaciones.
4. Las vacaciones se harán efectivas a partir del primero (01) o quincena (15) de cada mes.
5. En cumplimiento del artículo 5° del D.S. 013-2019-PCM¹, el cual establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija en común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio (...)".

Cabe mencionar que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000039-2020-SERVIR-PE, se aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto", donde indica en el ítem *Alternativas de asignación de trabajo a servidores*, en el punto "C. Respecto a la lista de servidores bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, la ORH puede remitir la disponibilidad de vacaciones (pendientes u acumuladas) para dichos servidores, a fin de que los jefes evalúen la salida de vacaciones de los servidores a su cargo, en caso el servidor lo solicite". En ese sentido, dado que el Estado de Emergencia Sanitaria ha sido prorrogado hasta el 07 de marzo del 2021 los servidores podrán hacer uso de sus vacaciones inclusive en dichas fechas, a fin de no ser considerado ese período como licencia con goce de haber compensable.

Por consiguiente, el periodo de recepción de programación de vacaciones del personal administrativo a su cargo, será hasta el día **10 de enero de 2021**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
LIC. SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO
Jefa del Área de Recursos Humanos
UGEL N°02

SBASE/ARH
LRB

¹ Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público.